

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 11 de Enero de 1896.

Número 2.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Noviembre 2 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de.....

Los empleados políticos, ya sean militares ó simples ciudadanos, no tienen derecho, al cesar en los puestos para que fueron nombrados, á que el Estado les proporcione medios de movilidad para trasladarse á cualquier punto de la República, en que traten de fijar su residencia; y, en tal virtud, y con el propósito de poner término á los abusos que al respecto se han cometido, me encarga el Sr. Ministro diga á U.S. que, en adelante, no se libre por ese despacho, orden alguna para atender á gastos de ese género, que deben ser cubiertos por los interesados.

Debo advertir que en la autódicha prohibición se hallan comprendidos también los empleados que, por motivos de conveniencia personal, obtienen la gracia de permutar puestos que sirven en distintas localidades; pero no así, aquellos á quienes el Gobierno, por razones de buen servicio, traslada de un lugar á otro de la República.

Dios guarde á U.S.

R. T. Alvarado

Lima, Noviembre 12 de 1895.

Visto el presente oficio del Prefecto del Departamento de Ica, participando haber reemplazado, con fecha 28 de Octubre último, al Amannense de la Secretaría de su Despacho, Don José Tello con Don Enrique Lucio Gonzales; se resuelve: apruébase por esta vez y sin que sirva de precedente, la medida de que se dá cuenta, debiendo recordarse al funcionario oficiante que solo al Gobierno corresponde nombrar y destituir á los empleados de la administración pública.

Regístrese, comuníquese á los Prefectos, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Benín.

Lima, Noviembre 23 de 1895.

Visto este expediente en el que el Agente Fiscal del Callao pide revisión de la resolución de la Junta Departamental del Callao, que manda inscribir en los registros del Estado Civil, el matrimonio del ciudadano Americano Don J. A. Hazeltine, con Doña Amy E. Wood, celebrado conforme al rito protestante; y considerando:

Que según el artículo 156 del Código Civil, el matrimonio se celebra en la República con las solemnidades establecidas por la Iglesia en el Concilio de Trento; y que en el 157 del mismo Código, se prescribe que los que, sin observar las solemnidades de la Iglesia sorprenden al sacerdote para celebrar matrimonio, y los que favorezcan ó autoricen este acto, serán castigados conforme al Código Penal;

Que á tenor de las disposiciones citadas, el matrimonio que no reúne los requisitos exigidos por las leyes, no se considera como tal y no puede producir los efectos que aquellos otorgan al matrimonio válidamente contraído;

Que la resolución de la Junta Departamental, es también infractoria del artículo 4.º de la Constitución del Estado

y de los artículos 451 y 443 del Código Civil; finalmente;

Que el precedente de haberse registrado en Lima, matrimonios que adolecen del defecto del que se trata, no es una razón que favorezca los propósitos de Hazeltine, toda vez que, ese procedimiento ha sido contrario á las leyes vigentes. Por estas consideraciones, y de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio fiscal.

Se resuelve:

Apruébase el acuerdo del Consejo Provincial del Callao, su fecha 31 de Agosto último, por el que se deniega la inscripción del matrimonio de Don J. A. Hazeltine en los registros del Estado Civil, declarándose, en consecuencia, sin efecto, la resolución de la Junta Departamental, su fecha 16 de Octubre próximo pasado.

Comuníquese, regístrese, publíquese y devuélvase á la Junta de su procedencia.—Rúbrica de S. E.—Benín.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCIÓN Y BENEFICENCIA.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Instrucciones á que deben sujetarse los Visitadores de las Escuelas de la República.

Art. 1.º. Visitarán cuando ménos dos veces al año, todas las escuelas de los distritos comprendidas en las provincias de la zona encomendada á su vigilancia, sean fiscales, municipales, de beneficencia ú otras instituciones y particulares, incluyendo las que funcionen en colegios de instrucción media ó superior; esto solo en la parte correspondiente á la primaria.

Art. 2.º. En cada visita sentarán, en un libro especial, que al efecto se abrirá en las escuelas fiscales y municipales, una acta que contendrá los siguientes pormenores:

A.—Grado de la escuela, indicando si es mixta;

B.—Epoca de su fundación (en la primera visita);

C.—Epoca en que se inició el año escolar en curso y el precedente;

D.—Nombre del preceptor, indicando cuando se hizo cargo de la Escuela;

E.—Número de alumnos matriculados;

F.—Promedio de asistencia en el año en curso y en el precedente;

G.—Clases que funcionan y grado de instrucción á que cada una pertenece;

H.—Textos que se siguen, con el nombre de los autores de ellos, indicando los no autorizados;

I.—Autoridad que nombró al preceptor;

J.—Si la escuela es fiscal ó municipal;

K.—Curso que se dicten que no formen parte del plan de estudios oficial;

L.—Número aproximado de días útiles en que la escuela ha funcionado en el año precedente, y el motivo de las fiestas extraordinarias;

M.—Archivo con que cuenta la escuela, registros que en ella se llevan y manera como están arreglados;

N.—Institución que sostiene la Escuela;

O.—Lugar donde se halla, es decir: departamento, provincia, distrito, pueblo, caserío ó hacienda; calle y número del local;

P.—Grado del título del preceptor, la época en que lo obtuvo y si ha alcanzado la regencia en concurso ó la manera como la ha merecido, expresando el carece de título.

Art. 3.º. Si hay preceptores auxiliares se hará extensivo á ellos todo lo que á los principales se refiere en el artículo anterior.

Art. 4.º. El acta á que se contrae el artículo 2.º se sentará por duplicado: una en un libro especial que se abrirá en toda escuela pública (fiscal ó municipal), que sea visitada; y otra en papel separado. Esta última la llevará consigo el funcionario que haya efectuado la visita, y la enviará al Consejo Superior, dejando una copia autentica en libro copiador de su correspondencia, que siempre acompañará al visitador. Junto con éste, firmarán la enunciada acta, el preceptor, la autoridad política local, el cura, y uno ó dos vecinos notables.

El visitador enviará una copia de la repetida acta á la autoridad de que depende la Escuela, y esta autoridad lo remitirá á su vez, en copia, á la prefectura del departamento.

Art. 5.º. Al remitir el acta al Consejo Superior, los visitadores la acompañarán con un informe que contenga las observaciones que su celo le sugiera, en el que, además, se ocupará de los siguientes puntos:

I.—Edad del preceptor, tiempo de servicios, grado del título y autoridad y fecha en que se le expidió; y si careciere de él, averiguará y consignará si en la localidad hay preceptores diplomados, sin ocupación y la causa de esto, juicio sobre la conducta moral de él, competencia pedagógica, motivo de la inasistencia de los alumnos y medios conducentes á conjurar esa dificultad, horario que se sigue en la escuela, métodos que en ella se emplean, cualidades y circunstancias de los textos adoptados, indicando si se pueden conseguir en la localidad, útiles de que dispone el establecimiento y los que indispensablemente le hacen falta, providencias que habrá de tomar para la más acertada marcha de la escuela, manera como se paga al preceptor, estipendio de que disfruta, quien lo abona, y si esto se practica con regularidad, expresando en caso negativo los meses que se le adeuda, el monto de lo devengado y los medios de mejorar la condición del preceptor al respecto.

Si además del pago del preceptor se hacen algunos desembolsos más en el sostenimiento de la escuela entrará el visitador respecto á ellos, en las mismas apreciaciones que con relación á aquel pago se dejan prescritas.

II.—Industrias principales de la localidad, época de la siembra y cosecha, circunstancias climatéricas más salientes, si los padres manifiestan interés por la educación de sus hijos menores, y si los ocupan para que les ayuden en sus oficios ó industrias.

III.—Estado de adelanto del pueblo en que se halla radicada la escuela, insinuando si se podría mejorar ésta, transformarla en mixta, si no hubiere otra pública, y si convendría ó sería posible crear otras y los medios con los que se contaría para ello.

IV.—Relaciones que fomenta el preceptor con las autoridades políticas, municipales y eclesiásticas, insinuando los medios que sería acertado emplear para transformarlas en cordiales, vigorizarlas y hacerlas convergentes á la mejor propagación de la instrucción y al progreso de las escuelas.

V.—Indicar si los alumnos dieron exámenes en el año anterior de la visita, quienes constituyeron el Jurado, cuántos alumnos se presentaron de los matriculados, cuyo número se expresará también, y comparando los inscritos en los dos últimos años, deducirá si ha habido aumento ó disminución en la cifra de los matriculados y asistentes.

VI.—Se expresará también el idioma dominante en la localidad, indicando si los alumnos hablan el castellano, y si el preceptor se ve obligado á practicar sus explicaciones en idioma distinto al usado oficialmente en el Perú.

VII.—Dejará constancia sobre si en la escuela se observa el plan de estudios y programas oficiales, exponiendo la causa, en caso negativo, sobre el estado de adelanto de dichos alumnos, horario que se sigue y época en que comienza y termina el año escolar, si se practican ejercicios higiénicos, emitiendo su opinión sobre la conveniencia de introducir algunas modificaciones respecto á la época de matrícula, exámenes horarios y otros puntos pertinentes.

VIII.—Manifestará, así mismo, si se llevan y de que manera, los registros de matrícula, asistencia, calificación de conducta y aprovechamiento, exámenes y el inventario de la escuela.

IX.—Igualmente se ocupará en el mencionado documento, de las condiciones higiénicas del local, de los medios de mejorarlo ó sobre la conveniencia de cambiarlo por otro, de si el local es arrendado ó no y á quien pertenece, en uno ú otro caso, y cuanto, como y quien paga el alquiler en el segundo supuesto y á cuanto asciende, así como si el preceptor reside en el establecimiento; y si no es así, la razón de esto, y si el establecimiento funciona permanente ó temporalmente; y por fin si el local es propio ó cedido por cierto tiempo y cuales son y donde están los títulos correspondientes.

Art. 6.º. Los visitadores tienen derecho de exigir de los Consejos Municipales y de los preceptores los datos que conceptúen necesarios para el mejor llenado de su cometido; también tiene derecho y obligación de dirigirse á las Municipalidades, y á falta de éstas á las autoridades políticas respectivas, instándolas á que establezcan escuelas en los distritos donde no existan, dando también cuenta siempre, al Consejo Superior y á la autoridad municipal ó política respectiva.

Art. 7.º. Para que produzca su efecto la visita, esas instrucciones se circularán á las autoridades políticas, departamentales y consejos provinciales, á fin de que á su vez hagan lo propio con sus dependientes.

Art. 8.º. Gestionarán con las mismas autoridades el pago de los sueldos de los preceptores, cuando no sean religiosamente abonados, llevando su queja sobre el particular, sucesivamente, por orden gerárquico, hasta el Consejo Superior; sin perjuicio de tener á éste, al corriente de todas las providencias que se dicten y reclamamos que se establezcan para cuyo efecto aprovecharán la parti-

da de cada correo, del lugar en que se hallen, á fin de que el Consejo esté siempre impuesto del itinerario que siguen, de lo que han observado en los parajes que recorran, y de cuanto en ello practiquen en pró del más perfecto desempeño de su comisión.

Art. 9º. Ordenarán la apertura de los registros pedagógicos indispensables, ó sea los especificados en el inciso VIII del artículo 5º; dando las instrucciones y modelos tendentes á que sean llevados con regularidad, y visarán los existentes.

Art. 10º. Dictarán las providencias conducentes á que se mejore la condición higiénica de la escuela, gestionando cuanto á este propósito sea conducente, con las autoridades, y solicitando el cambio de local, si fuere inadecuado y hubiere probabilidades de conseguir otro mejor.

Art. 11º. Harán funcionar en su presencia las escuelas á fin de formarse idea de la competencia del preceptor y de los métodos y procedimientos que emplea, indicándole las reformas que convendría introducir en consonancia con los adelantos modernos y las positivas conveniencias de la educación popular. Los Visitadores no practicarán sus visitas en la época de vacaciones, sino en la época en que las escuelas estén funcionando y en los días y horas en que el preceptor acostumbre dar sus lecciones.

Art. 12º. Podrán nombrar, dando cuenta, visitadores especiales para cada escuela, particularmente en los lugares donde noten desentendencia de parte de las autoridades, cuyos visitadores especiales vigilarán la escuela y participarán al Consejo Municipal de la Provincia lo que conceptúen digno de ser conocido de éste.

Art. 13º. No permanecerán en cada distrito mas de cinco días, pudiendo permanecer siete, en las capitales de provincia y hasta diez en las de departamento, salvo casos especialísimos en que podrán demorarse en cualquier lugar, mayor tiempo, pero nunca más del estrictamente indispensable.

Art. 14º. Indicarán á los preceptores los sistemas y métodos que convendría seguir en la escuela, y de acuerdo con ellos y con el inspector municipal, siempre que sea posible, arreglarán el horario, época de matriculación y exámenes, y duración de las vacaciones; todo según las circunstancias.

Art. 15º. Siempre que no haya obstáculos insuperables procederán de acuerdo con las autoridades políticas, municipales y eclesiásticas, á fin de no herir susceptibilidades y con el especial propósito de ganárselas, para que los ayuden en el mejor desempeño de su comisión, poniendo en juego todos los medios que su sagacidad y experiencia les sugiera para alcanzar facilidades y concesiones de todas ellas, así como de las personas notables de la localidad, con las que eludirán toda colisión ó desacuerdo, para que todos coadyuven á su propósito, que no debe ser otro que el progreso y mayor difusión de la instrucción primaria.

Art. 16º. Podrán pedir, por intermedio de la Inspección del Ramo en el Consejo Provincial, la suspensión de los preceptores inútiles por incompetencia notoria, inmoralidad probada, deficiencia completa de salud ó reincidente inexactitud en el lleno de sus deberes, siempre que el mal que esta medida produzca sea de consecuencias menos perjudiciales que las que traigan consigo privar á la escuela correspondiente del preceptor respectivo. Si no fuesen atendidos en sus gestiones por las autoridades á que se dirijan, en este como en todos los casos semejantes que se les presente, llevarán su queja, sucesivamente, hasta el Consejo Superior de Instrucción.

Art. 17º. En los lugares que haya escuelas particulares harán un estudio de ellas con el carácter de delegados especiales del Consejo Superior é informarán sobre cada una, en iguales términos á los indicados para las escuelas públicas, dentro de la esfera legal; to-

mando personal y desapasionadamente los datos en el mismo y las informaciones que del caso estimen, de las personas circunspectas y notables del lugar, informando, en todo caso, de lo cierto como cierto, y de lo dudoso como dudoso.

Art. 18º. Además, enviarán al Consejo Superior, un informe reservado sobre los abusos ó irregularidades que en materia de Instrucción, acostumbren incurrir los funcionarios de la localidad y el preceptor; los vicios mas pronunciados de la localidad, las fiestas públicas usuales, la raza y lengua dominante, el estado de adelanto material de la localidad y moral é industrial de los moradores; y por fin, si el preceptor ha sufrido anteriormente algunas penas y si la escuela tiene rentas propias independientes de las municipalidades y si recibe el preceptor subvenciones particulares ó extraordinarias.

Art. 19º. Las presentes instrucciones serán circuladas por el Gobierno á todas las autoridades de la República, políticas, municipales y eclesiásticas, á fin de que presten á los visitadores las facilidades necesarias para el lleno de su cometido y para que cumplan la parte que á cada una de ellas corresponde.

Instrucciones á que deben sujetarse los Visitadores de los Colegios de la República.

1º. Ver el número de alumnos matriculados, si tienen la instrucción primaria completa y si han sido examinados y aprobados en las materias que requiere cada año sucesivo de instrucción media mensual.

2º. Tomar el promedio de asistencia mensual.

3º. Revisar las actas de exámenes del precedente año escolar, para ver si se observaron en ellos las disposiciones vigentes.

4º. Ver si funcionan todas las clases, si los profesores que las regentan reúnen los requisitos que exige el Reglamento de Instrucción, y si las dictan con método y regularidad, conforme al plan de estudios y programas oficiales.

5º. Pedir á los Directores una Memoria del estado del Colegio desde que se hicieron cargo de él hasta la fecha; indicando las reformas ó innovaciones que crean convenientes. Acompañarán á dicha Memoria el Formulario impreso que se les da, con los datos pedidos, copia certificada del personal de alumnos matriculados en el presente año escolar, indicando donde cursaron y rindieron exámenes de las materias del año anterior; razón de los que han terminado sus estudios durante los seis años últimos, con el gasto que ocasionó cada alumno, y nómina de los alumnos no vacunados.

6º. Ver si en los textos que se adoptan hay algunos que no hayan sido aprobados por el Consejo Superior de Instrucción.

7º. En los Colegios Nacionales, en que haya internado, ver si la alimentación es buena.

8º. Examinar prolijamente el edificio en que el Colegio funciona, para informar sobre su capacidad, comodidad, aseo é higiene, y sobre las reparaciones de carácter urgente ó útil.

9º. Inspeccionar los libros que se llevan en el Colegio, su archivo y cuentas; anotando el resultado de estas y los créditos activos y pasivos que hay.

10º. Pedir copia autorizada del Margesi de los bienes que tenga el Colegio, y una razón detallada de sus rentas y de la inversión de ellas.

11º. Asistir á las clases para cerciorarse del método de enseñanza, para ver si las explicaciones son deficientes y si se cultiva la memoria únicamente.

12. Ver si convendría iniciar algún juicio para defender ó recobrar los bienes del Colegio, en cuyo caso, según las circunstancias, se dirigirá el Visitador al Prefecto del Departamento ó al Gobierno.

13º. Informarse de las causas de paralización ó demora de los pleitos pendientes sobre dichos bienes, para dar cuenta á la Prefectura ó al Gobierno, según convenga.

14º. Cuidar de que se forme, sino se ha hecho antes, el inventario de existencias del Colegio, revisándose el último, caso de haberlo, y anotándose en el las adiciones ó bajas correspondientes.

15º. Hacer formar Catálogo de libros, si hubiere Biblioteca en el Colegio ó rubricarlo si ya esta formado; y dar un resumen ó noticia de él á la Dirección de Instrucción.

16º. Ponerse de acuerdo con los Delegados del Consejo Superior de Instrucción en los casos que ocurran; y también para procurar el concurso del vecindario en favor de los Colegios del Estado que carecen de recursos para remediar necesidades urgentes.

17º. Establecer conferencias públicas trimestrales, de acuerdo con dichos Delegados.

18º. Mantener comunicación constante sobre el resultado de la visita, ó medida que se practique, con la Dirección General del Ramo, de un modo directo ó por conducto de los Prefectos; siendo dicha comunicación oficial libre de parte, lo mismo que la que el Visitador dirige, en el desempeño de su cargo, á las autoridades, funcionarios y empleados.

19º. En los Colegios particulares se pudrán al Director todos los datos sobre personal, plan de estudios, textos, mobiliario, & y se inspeccionará la comodidad y condiciones higiénicas del local, sin ocuparse de sus ingresos ni egresos.

Departamento de.....Provincia de.....
Distrito de.....Lugar.....
Escuela.....de.....de.....grado

PRECEPTOR.
Nombre.....
Si tiene ó no título.....
Fecha desde que rige la Escuela.....
Edad.....
Estado.....
Su renta.....
Cuanto se le adeuda.....

AUXILIAR.
Nombre.....
Si tiene ó no título.....
Fecha del nombramiento.....
Edad.....
Estado.....
Renta.....
¿Cuánto se le adeuda?.....

ALUMNOS.
¿Cuántos vacunados?.....
¿Cuántos no vacunados?.....
¿Cuántos son los matriculados?.....
¿Cuántos son los asistentes (promedio al mes).....
Materias que cursan.....
¿Cuántos alumnos carecen de libros?..
¿Qué número de niños hay en la localidad que no reciben instrucción.....

LOCAL.
Su extensión.....
¿Es propio ó alquilado?.....
Precio del alquiler.....

MOBILIARIO.
Si hay el indispensable.....
Su estado de conservación.....

ÚTILES DE ENSEÑANZA.
¿Cuáles son los que faltan?.....

REGLAMENTO
Si lo hay interior.....
Horas de trabajo.....
Distribución del tiempo.....

LIBROS.
¿Lo hay de Matricula?.....
¿Lo hay de actas del examen?.....
Fecha.....

EL PRECEPTOR.
Departamento de.....Provincia de.....
Distrito de.....Pueblo.....
Colegio.....de.....de.....grado.

PERSONAL DIRECTOR.
Nombre.....
Edad.....
Estado.....
Fecha del nombramiento.....
Su renta.....
Cuánto se le adeuda?.....

SUB DIRECTOR.
Nombre.....
Edad.....
Estado.....
Fecha del nombramiento.....
Renta.....
¿Cuánto se le adeuda?.....

ALUMNOS.
¿Cuántos vacunados?.....
¿Cuántos no vacunados?.....
¿Cuántos son los matriculados?.....
¿Cuántos son los asistentes (promedio al mes).....
Número de examinados el último año....

ENSEÑANZA
Materias que cursan.....
Textos que siguen.....
Distribución del tiempo.....
Método de enseñanza.....
Materias que falta.....
Útiles que falta.....

MOBILIARIO.
¿Cuál hay? Inventario.....
¿Qué falta?.....

LIBROS.
Matricula.....
Actas de examen.....
Copias de notas é informes.....
Notas del Consejo Superior de Instrucción ó Delegados.....

REGLAMENTO
¿Cuál rige en el Colegio? -Está impreso?
¿Se observa?.....
Disciplina.....
Premios y penas.....

RENTAS.
¿Cuánto recibe el Colegio del Tesorero ó Junta Departamental.....
Margesi.....
Si hay bienes en litigio.....
¿Cuáles se creen estar usurpados?.....

LOCAL.
Descripción del en que funciona el Colegio.....
¿Es propio ó nó?.....
¿Es sólido, amplio, cómodo, é higiénico?
¿Qué reparaciones necesita?.....

Vº. Bº.—EL DIRECTOR
EL SECRETARIO.

SECCIÓN DEPARTAMENTAL.

MANIFIESTO
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS HABIDOS EN LA TESORERÍA DE LA PLAZA DE ABASTOS, DESDE EL 10 DE SETIEMBRE ÚLTIMO HASTA EL 10 DE ENERO DEL PRESENTE.

INGRESOS.

1895.	Soles fuertes.
A saldo recibido del ex Tesorero Sr. José María Arana.....	1 25
<i>Erogaciones voluntarias.</i>	
Sr. Coronel Belisario Ravines..	10 00
Dr. Juan M. Arbaiza.....	10 00
Wenceslao Montoya....	6 00
Andrés Mejía.....	6 00
José S. Madalengoitia..	6 00
Narciso Burga.....	6 00
Toribio Arce.....	6 00
Manuel F. Pastor.....	4 00
Daniel Arana.....	4 00
Señor Felipe Quinones (5 febles).....	4 77
German Luna.....	4 00
Demetrio Miranda.....	3 00
Belisario Córdova.....	2 00
Fraucisco Maurier.....	1 00
Eliseo Perez.....	1 00
Coronel Hipólito Silva..	1 00
Coronel José R. Valde rrama.....	1 00
Sargento Maycr Julio A. Salas.....	1 00
Leopoldo Santolalla.....	1 00
Capitan Sergio S. Rodríguez.....	1 00
Gabriel Linares.....	1 00
Adolfo Veyret.....	1 00
Luis F. Bustamante.....	1 00
Cornelio Castro.....	1 00
Telésforo Castro.....	1 00

12 tubos fierro, segun comprobante N° 39.....	2 00
<i>Desarme de tanques.</i>	
" Pagado á D. Manuel Sánchez por el desarme de tanques de Llallan, segun comprobante N° 40.....	15 25
" Pagado á id. id. por desarme de dos tanques y otros trabajos que tiene que hacer en la Viña, segun comprobante Número 41.....	15 00
<i>Hechura de puertas.</i>	
" Pagado al contratista D. Manuel T. Basauri á cuenta del presupuesto aprobado por la junta para la hechura de las puertas para la plaza, segun comprobante N° 42, soles 5 febles ó sean fuertes.....	4 75
" 4 Pagado al capitán Victor Ravines por pasto de caballos que se rematarán para la plaza por 5 días á 80 centavos diarios, segun comprobante N° 43.....	4 00
" Pagado al mismo por forraje de caballo en 2 días 80 centavos diarios, segun comprobante N° 44.....	1 60
" 6 Pagado á D. Juan Notzli su factura de tornillos, segun comprobante N° 45.....	62
" Pagado á Francisco Cabanillas por colocación de 8 chapas, picaportes y tornillos, segun comprobante N° 46.....	4 40
" Pagado á Antonio Monecda por conducción de 13 tubos fierro, segun comprobante Número 47.....	2 00
" 7 Pagado á Francisco Cabanillas á cuenta del presupuesto de Manuel T. Basauri por hechura de puertas, segun comprobante N° 48, soles 10 febles ó sean fuertes.....	9 50
" Pagado á Serapio Colina por gastos de escritorio hechos en la Viña, segun comprobante N° 49, soles dos febles ó sean fuertes.....	1 90
" 8 Pagado á Apolinario Chilon por conducción de 6 tubos de fierro, segun comprobante N° 50.....	2 00
" 2 Pagado á Francisco Cabanillas por arreglar una puerta para el depósito de la madera segun comprobante N° 51.....	1 00
" Pagado al capitán Victor Ravines por pasto de bestias para rematarlas, segun comprobante N° 52.....	3 20
" 14 Pagado á Manuel T. Basauri á cuenta del presupuesto, segun comprobante N° 53, soles 10 febles ó sean fuertes.....	9 50
" 19 Pagado á Francisco Maurier su factura de visagras y tornillos, segun comprobante N° 54, soles 14 80 febles ó sean fuertes.....	14 66
" 21 Pagado á Manuel T. Basauri á cuenta del presupuesto de las puertas, segun comprobante N° 55, soles 10 febles ó sean fuertes.....	9 50
" 28 Pagado á Francisco Cabanillas á cuenta del presupuesto de las puertas, segun comprobante N° 56, soles 10 febles ó sean fuertes.....	9 50
" 31 Entregados al capitán Serapio Colina soles 50 por D. Simon Castañeda, valor de madera y soles 50 por Andres Oliva, por cancelación del valor del tanque, para atender á las planillas de peones, segun comprobante N° 57 soles 100 febles ó sean fuertes, anexo N° 2.....	95 00
1896. -- Enero 2. -- Entregado al capitán D. Sergio S. Rodriguez, para remitir á la Viña al subteniente D. Modesto Silva encargado para hacer una ramada, para depósito de madera y pago de peones, segun comprobante N° 58, soles 10 febles ó sean fuertes.....	
" Pagado á D. Francisco Maurier el importe de su factura por un libro de caja, segun comprobante N° 59, soles 1 60 febles ó sea fuertes.....	1 52
" Pagado al mismo Maurier por su factura de 47 pares visagras para las puertas, segun comprobante N° 60, soles 16 45 febles ó sean fuertes....	15 63
" Pagado á D. Zantiago Losno su factura de 63 docenas tornillos, segun comprobante N° 61, soles 5 30 febles, ó sean fuertes.....	5 04
" 4 Pagado á D. Francisco Cabanillas á cuenta del presupuesto de la hechura de puertas, segun comprobante N° 62, soles 30 80 febles, ó sean fuertes.....	29 26
" 4 Pagado á D. Anselmo Villanueva por varias planillas de peones y su trabajo personal para colocar los tubos de la pila desde el 23 de Setiembre á la fecha, segun comprobante Numero del 63 al 71, soles 99 20 febles, ó sean fuertes.....	94 24
" 5 Pagado á D. Santiago Losno su factura de pintura y aceite, segun comprobante N° 72, soles 16 30 febles, ó sean fuertes.....	9 79
" 7 Pagado á Francisco Cabanillas para comprar 5 libras clavos, para las puertas, segun comprobante N° 73, soles uno feble, ó sean fuertes.....	95
" 8 Pagado á D. Anselmo Villanueva por valor de 4 libras pintura para la colocación de los tubos, segun comprobante N° 74, 80 centavos feble, ó sean fuertes.....	76
" 9 Pagado á D. Eliezer Portal por dos llaves de bronce para la cañería de la plaza, segun comprobante N° 75, soles 6 febles, ó sean fuertes....	5 70
" Pagado á D. Agustin Sattui, por 10 libras plomo para soldar, segun comprobante N° 76, soles uno febles, ó sean fuertes.....	95
" 10 Pagado á D. Simon Castañeda, por valor de 4 quintales plomo para emplomar los tubos de la cañería de la plaza, segun comprobante N° 77, soles 33 33 febles, ó sean fuertes.....	31 67
" Pagado á D. Francisco Maurier de chapas y picaportes, segun comprobante N° 78, soles 15 febles, ó sean fuertes... ..	14 25
" 10 Pagado á Don Belisario Córdoba, el importe de su factura por dos tarros pintura, segun comprobante N° 79....	9 00
Suma.....S/	671 07
<i>Comprobación.</i>	
Total de Ingresos.....	1077 28
Id. de Egresos.....	671 07
Superabit.....	406 21
<i>El superabit es en la forma siguiente:</i>	
En giros contra la Tesoreria Departamental.....	33 97
Erogaciones por cobrar.....	6 25
En efectivo.....	405 99
TOTAL.....S/	406 21
Anexo N° 1.	
<i>Fondos pertenecientes á la plaza de Abastos manejados por el Sr. Subprefecto Don Felipe Quiñones.</i>	
INGRESOS.	
A remate de cinco caballos.....	40 00
A id. id. una yegua.....	2 40
Total.....	42 40
EGRESOS	
Por entrega á F. Cabanillas, segun recibos de 19 y 29 de Setiembre último.....	10 00

Por id. á la señora de Cabanillas por cuenta de su esposo, á sol diario del 30 de Setiembre al 24 de Octubre últimos.	25 00
Por compra de dos cuadernillos papel mandados á la Viña...	10
Por adelanto á cinco carpinteros en 16 de Setiembre de orden del Sr. Prefecto.....	20 00
Por alquiler de cuatro caballos para Magdalena.....	3 20
Por pago hecho al pregonero para remate de las bestias.....	20
Por compra de alfalfa para las mismas.....	20
Total.....	58 70
Por saldo á favor del señor Subprefecto pagado por el Tesorero de la plaza de Abastos...	16 30
<i>Teléfono Castro.</i>	
V° B°.—QUIÑONES.	

Anexo N° 2.

Fondos pertenecientes á la plaza de Abastos, manejados por el señor Capitán Serapio Colina, en la Viña.

INGRESOS.

Plata feble.

Setiembre 1°. A dinero recibido del señor Toribio Castañeda por entrega de 500 pies de madera de orden del señor Prefecto.....	50 00
" 14. A dinero recibido de don F. Cabanillas, por remesa del señor Prefecto.....	40 00
" 18. A socorros adelantados á cinco carpinteros por conducto del señor Subprefecto á razón de 80 centavos cada uno en 5 días.....	20 00
" 30. A socorros pagados en Cajamarca por la Prefectura á 4 carpinteros por una semana á razón de soles 4. 80 cada uno.....	19 20
" A venta de un tanque, al señor Oliva, por la Prefectura..	50 00
Total.....	179 20

EGRESOS.

Noviembre 14. Por pago de ocho planillas de socorros de cinco carpinteros y peones para desarmar y remitir la madera y fierro de la Viña, firmadas por el director del desarme D. F. Cabanillas y visadas por el gobernador don Fidel Alva.....	165 60
" Pagado al herrero Sanchez..	1 00
Total.....	166 60

Superabit entregado al señor Tesorero..... 12 60

Suma..... 179 20

Serapio Colina.

V° B°.—PEREZ.

NOTA.—Ademas se han entregado los materiales siguientes:

Al Sr. Vicente Sousa mil pies, vendidos por el Coronel Abril, y el dinero entregado al ex Tesorero Sr. Arana, el que ha rendido cuenta del valor el 9 de Octubre.

Al Sr. Alcalde de Magdalena 1950 pies de madera, 48 arrobas 3 libras fierro y 17 rieles, segun oficio del Sr. Prefecto de 9 de Octubre para la construcción del puente entre «Amillas» y el «Chanrres» para facilitar en tiempo de lluvia el tránsito de los correos: al contratista don Manuel T. Basauri 2,400 pies entre cuartones y tablas para la construcción de 23 puertas para la plaza de Abastos.

Al de la Asunción Sr. Máximo Esparza, dos hojas de puerta, tres cuartones una carga mas de madera y 11 rieles; por orden del Sr. Prefecto, en oficio de 19 de Noviembre, para que el Sr. Alcalde pueda construir las puertas del Cementerio de la Asunción.

Cajamarca, Enero 10 de 1896.

ELISEO PEREZ.

V° B°.—RAVINES.

Edicto.

Francisco Placencia, Conjuez de 1ª. Instancia de la Provincia de Cajamarca.

Por el presente primer Edicto: cito, llamo y emplazo á los res prófugos Santos Sánchez, Daniel Mendoza, Francisco Angulo, Andres Miranda y N. Priscual (*) Sabino, vecinos de la Asunción, para que en el término de quince días se presenten en el cárce! de esta ciudad á defenderse de los cargos que les resulta del sumario instruido á instancia de Doña Carolina Infante, por el delito de azonada y otros hechos: bien enténdidos que no obstará que estén prófugos para que por ellos le pase perjuicio.

Que es librado en Cajamarca, á los trece días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Francisco Placencia.

N. sario Quevedo,
Escribano del Crimen.

DIPUTACION DE MINERIA.

A mérito del recurso presentado por el Sr. Walter Ostendorf, solicitando que se le adjudique la mina de carbon de piedra nombrada «Descubridora» existente en «Sinsimpampa», Distrito de la Eucadada de esta jurisdicción, que se halla desierta y despo!ada, por no haber pagado sus últimos poseedores el impuesto de la contribución que determina el artículo 1°. de la ley de 12 de Enero de 1877; el Sr. Juez de 1ª. Instancia de la Provincia encargado segun la ley del despacho de los asuntos de minería, previo los trámites legales, con esta fecha ha declarado del dominio del Estado á la expresada mina, la misma que se le ha adjudicado al nuevo denunciante Sr. Ostendorf, concediéndole el término de 60 días para que habilite el pozo de Ordenanza y pueda adquirir la posesión de aquel interés.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, para que llegue á conocimiento de las personas que mejor derecho tengan á la mina adjudicada.

Cajamarca, Diciembre 17 de 1895.

Juan Cabrera,
Secretario de Minería.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Dirección de Gobierno

Oficio del Sr. Director de Gobierno á los Prefectos de los Departamentos, manifestándoles que por ningún motivo libre óden alguna para atender á gastos de traslación de empleados públicos al cesar en sus puestos.

Resolución aprobando por esta vez y sin que pueda servir de precedente para lo sucesivo, la medida adoptada por el Prefecto de Ica en virtud de la cual reemplazó al amanuense de esa Prefectura.

Otro aprobando el acuerdo del Concejo Provincial del Callao por el que se debiega la inscripción del matrimonio de D. T. A. Hazeltine con Doña Amy E. Wood.

Ministerio de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

Consejo Superior de Instrucción Pública.

Instrucciones á que deben sujetarse los Visitadores de las escuelas y colegios de la República.

Sección Departamental.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos habidos en la Tesoreria de la Plaza de Abastos, desde el 10 de Setiembre último hasta el 10 de Enero del presente.

Judicial.

Edicto del Conjuez de 1ª. Instancia del Cercado, Dr. D. Francisco Placencia, emplazando á varios reos.

IMPRENTA DEL ESTADO.
W. Basauri.